2022-047

AUTO INTERLOCUTORIO No. 035

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

A través de escrito que antecede presentado por las partes, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece:

"Terminación del proceso por pago. "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Por lo tanto, es procedente dar por terminado el proceso, procediendo al archivo del mismo, ordenando el levantamiento del embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y mesadas de negocios de los cuales sea titular el demandado, del establecimiento de comercio "JM KARTS STORE" a nombre del ejecutado y de la prohibición de salida del país.

El título que se encuentra en el despacho por valor de $988.869.69, consignado por Bancolombia, se dispone entregar al demandado, conforme a la petición formulada por el apoderado.
Se oficiará a la Unidad de Servicios migratorios para la cancelación de la prohibición de salida del país.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la menor **M.P.V.A** representada por **MARÍA CAMILA ARANGO ROJAS**, a través de estudiante de derecho en contra de **JHONNY ALEXANDER VILLA SILVA**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas de embargo que obran en el proceso, así:

a- El desembargo del establecimiento de comercio "JM KARTS STORE" de propiedad del demandado, con matrícula mercantil No. 208437. Líbrese oficio en tal sentido a la Cámara de comercio, para que deje sin efecto el contenido del oficio 179 del 4 de marzo de 2022.

b- El desembargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo y mesadas de negocios de los cuales sea titular el demandado, para lo cual se oficiará a las entidades para que dejen sin efecto el contenido del oficio circular No. 178 de marzo 4 de 2022, mediante el cual se comunicó la medida.

c- El levantamiento de la prohibición de salida del país al demandado, librando para el efecto oficio a Migración Colombia, para que deje sin efecto el contenido del oficio No. 180 de marzo 4 de 2022, con el cual se comunicó la medida.

TERCERO: DISPONER que el dinero que se encuentra consignado por valor de $988.869.69 se entregue al demandado, así como los que lleguen posteriormente.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente auto.

QUINTO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el Programa Justicia XXI.

C Ú M P L A S E

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aac428768214e444fa17f036807b78d26e5deb039f81ba9f8a7bdcf98f897da**

Documento generado en 24/02/2023 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica